IMPUESTOS

Producción y Gestión de Proyectos

¿Qué son los impuestos?

- Los impuestos son los tributos o pagos que deben realizar los ciudadanos al gobierno sin que este se encuentre obligado a entregarles una contraprestación directa. En la gran mayoría de los países, los impuestos constituyen la fuente de recursos más relevante para el gobierno. De no contar con ellos probablemente no podría financiar sus actividades ni tampoco las políticas sociales.

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

- La diferencia entre impuestos directos e indirectos es la base sobre la cuál se aplican. Mientras que los **impuestos** directos gravan la riqueza de las personas, los impuestos **indirectos** gravan el cómo se utiliza esta riqueza.

Impuestos directos

- Los primeros gravan el patrimonio, ingresos o una manifestación directa de la riqueza de la persona. Así, por ejemplo, pueden gravar casas, terrenos, salarios, etc.

- Los impuestos directos recaen sobre cada persona con nombre y apellidos, es decir, el ciudadano que deberá pagar el impuesto está claramente identificado.

- Impuesto a la Renta de Primera Categoría
- Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los Sueldos, Salarios y Pensiones
- Impuesto Global Complementario
- Impuesto Adicional

Impuestos Indirectos

- Los impuestos indirectos gravan la manifestación indirecta de la riqueza de las personas. Es por esto que gravan el consumo y las transmisiones de bienes o derechos.
- EL IVA se fija en 19% con Ricardo Lagos.

Impuesto a las Ventas y Servicios IVA

- En Chile, cada vez que se compra pan, arroz o algún otro producto o servicio, está incluido el IVA. Hablamos del Impuesto al Valor Agregado que recauda más del 40% de los impuestos en Chile.
- Grava la venta de bienes y prestaciones de servicios
- El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal (impuesto recargado en las facturas por la adquisición de bienes o utilización de servicios).

- Si de la imputación al débito fiscal del crédito fiscal del período resulta un remanente, éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción, ello con un sistema de reajustabilidad hasta la época de su imputación efectiva. Asimismo existe un mecanismo especial para la recuperación del remanente del crédito fiscal acumulado durante seis o más meses consecutivos cuando éste se origina en la adquisición de bienes del activo fijo

- Excepciones: Fondos públicos e IVA – Según CORFO y MINCAP

Otros Impuestos Indirectos

- Impuesto a los Productos Suntuarios: Oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles finas; alfombras, tapices; casas-rodantes, caviar y sucedáneos, armas de aire o gas compromido, proyectiles (excepto caza submarina); pirotecnia, petardos, fuegos artificiales. Pagan tasa de 50%.

- Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares. Impuesto adicional a:

a) Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa del 10%.

b) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tasa del 31,5%.

c) Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras, tasa del 20,5%.

- Impuesto a los tabacos: El tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 59,7%; sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos. Los puros son de 52,6%

- Impuestos a los combustibles: La Ley N° 18.502 establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por m3 para el petróleo diesel y de 6 UTM por m3 para la gasolina automotriz.

- Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas): Es un tributo que grava principalmente los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero (Letras de cambio, pagarés, créditos simples, facturas de cobranza, descuento bancario de letras, etc.). Es de una tasa de 0,066% sobre su monto por cada mes, y hasta máximo 0,8%.

Datos en Chile

- ¿Y cuánto recauda Chile por impuestos? El país tiene una carga tributaria de 21%, lejos de los líderes Finlandia (46,1%) y Dinamarca (44,9%). El promedio de los países de la OCDE es de 34%.

- Según la Tax Foundation, el 6,7% de la recaudación nacional viene de impuestos individuales, 22,1% a las empresas y más de la mitad por impuesto al consumo. Pagamos menos que la OCDE en impuestos personales, más en términos corporativos y mucho más en el consumo.

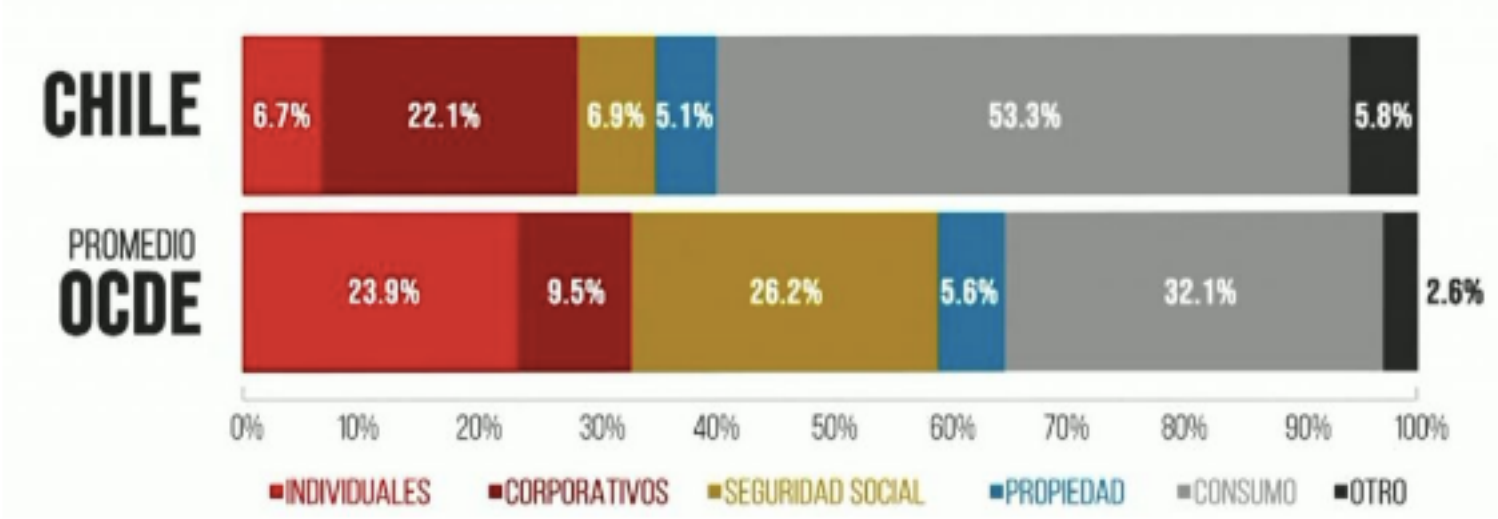
CHILE
6.7%
22.1%
6.9%
5.1%
53.3%
5.8%
PROMEDIO
OCDE
23.9%
9.5%
26.2%
5.6%
32.1%
2.6%
0%
10%
20%
30%
40%
50%
60%
70%
80%
90%
100%
INDIVIDUALES
CORPORATIVOS
SEGURIDAD SOCIAL
PROPIEDAD
CONSUMO
OTRO

Conclusiones – El caso chileno

- “Todo el mundo podría estar de acuerdo en que se logra el financiamiento buscado, pero la pregunta es si esa forma de financiamiento es adecuada en términos de distribución de la carga, que sea justa conforme a la capacidad contributiva de las personas”, comentó Francisco Saffie, académico de la Universidad Adolfo Ibáñez (13 Nov, 2020)

- En la misma línea, indicó que “todos podemos contribuir con el IVA, pero quien tiene menor capacidad de ahorro proporcionalmente contribuye más que quien tiene más posibilidad de ahorro“.

Arriendos, Terrenos, Inmuebles

- Los arriendos no pagan impuestos, según el DECRETO LEY 825 LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS (1974), Artículo 2: “Los terrenos no se encontrarán afectos al impuesto establecido en esta ley”.

- Hasta 2010 la ley señalaba que: “Las Personas Naturales, Sociedades Limitadas y Sociedades Anónimas no deben tributar por el arrendamiento de un DFL-2*, destinado a la habitación, puesto que los ingresos que produzcan este tipo de bienes raíces son "no constitutivos de renta"~~, independiente del tipo jurídico de la persona que los explota.”~~

- Desde 2010, se modifica y agrega: “hasta por un máximo de dos viviendas adquiridas nuevas o usadas”.

* Viviendas DFL-2 de 1959.

Transportes

- Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (Ley de IVA), contenida en el decreto Ley N° 825, de 1974, establece en su artículo 13 N° 3, que están liberadas del Impuesto al Valor Agregado las empresas navieras, aéreas, ferroviarias y de movilización urbana, interurbana, interprovincial y rural, solo respecto de los ingresos provenientes del transporte de pasajeros.

- Adicionalmente, por disposición del artículo 12, letra E), N° 2 del decreto ley N° 825, de 1974, se exime también de IVA a los pasajes internacionales.

Eventos artísticos, culturales y deportivos, y otros casos

- Dentro de la exención al IVA se consideran:

- Partidos de fútbol y otros deportes.
- Conciertos de música, incluidos festivales como Lollapalooza (a través del MINCAP)
- Empresas del rubro de la educación.
- Exportaciones
- Juegos de azar.

Contratos Laborales

Gestión de recursos humanos e impuestos

Contrato de trabajo

- Es una convención
- Implica derechos y responsabilidades de ambas partes.
- Implica una relación bajo subordinación y dependencia: La subordinación o dependencia es el sometimiento –en relación a las labores ejecutadas– a la forma y condiciones impuestas por el empleador. Luego la subordinación se materializa por la obligación del trabajador, de forma estable y continua, de mantenerse a las órdenes del empleador y de acatarlas.

CONTRATO DE TRABAJO

- Dependencia laboral
- Horario obligatorio
- Asistencia

Tipos de contrato en Chile

- En Chile existen tres contratos de trabajo: el contrato a plazo fijo, el contrato indefinido y el contrato por obra y faena.

1. Plazo Fijo: Establece desde un principio cuándo comienza y cuándo termina el contrato.

2. Indefinido: Sólo tiene fecha de inicio y no fecha de término, es decir que durará hasta que el trabajador renuncie o sea despedido.

3. Por obra o faena: Tiene relación con los servicios prestados por la persona. Aquí hay fecha de inicio y no de término, pero sí el cumplimiento depende de la entrega del objetivo, tarea u obra.

Áreas grises del contrato de trabajo y el cine.

- El lugar de trabajo: El Código del Trabajo es explícito en indicar que la dirección debe quedar clara en el contrato y no se puede cambiar a la persona de forma arbitraría hacia otra ciudad o región.
- Duración de la Jornada (Ley de Arte y espectáculos)
- Cosas que no pueden figurar en el contrato: que las vacaciones sean menos a 15 días al año, que las remuneraciones sean inferiores al sueldo mínimo, que el empleado renuncie a derechos irrenunciables (como post-natal, por ejemplo).

IMPOSICIONES

- 1. Cotizaciones previsionales – 10%.

En Chile existen 4 sistemas:

- Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

- Instituto de Previsión Social (IPS), que administra las ex cajas de previsión social.

- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca).

- Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena).

- 2. Salud – 7 %

En Chile existen dos sistemas, Fonasa e Isapres.

- 3. Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) – 2,21%

Cubre a los trabajadores y trabajadoras en caso de invalidez o fallecimiento.

- 4. Accidentes del trabajo - 0,93% (Mutuales)

- 5. Aporte de indemnización obligatoria - 1,11%

Es una indemnización que complementa o sustituye la indemnización por años de servicios y a la cobertura del seguro de cesantía. Esta puede ser cobrada en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

- 6. Seguro de Cesantía - 3%

Ambos representan el 4,11 mínimo que exige la ley.

¿Cómo se pagan las imposiciones?

- https://www.previred.com/web/previred

Impuesto único de segunda categoría

- El Impuesto Único de Segunda Categoría grava las rentas del trabajo dependiente, como ser sueldos, pensiones y rentas accesorias o complementarias a las anteriores. Es un tributo que se aplica con una escala de tasas progresivas, declarándose y pagándose mensualmente sobre las rentas percibidas provenientes de una actividad laboral ejercida en forma dependiente, y a partir de un monto que exceda de 13,5 UTM (a la fecha: 678.769).

Diciembre 2022

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría					
Períodos	**Monto de la renta líquida imponible**		**Factor**	**Cantidad a rebajar**	**Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta**
	Desde	**Hasta**			
MENSUAL	-.-	$ 825.619,50	Exento	-.-	Exento
	$ 825.619,51	$ 1.834.710,00	0,04	$ 33.024,78	2,20%
	$ 1.834.710,01	$ 3.057.850,00	0,08	$ 106.413,18	4,52%
	$ 3.057.850,01	$ 4.280.990,00	0,135	$ 274.594,93	7,09%
	$ 4.280.990,01	$ 5.504.130,00	0,23	$ 681.288,98	10,62%
	$ 5.504.130,01	$ 7.338.840,00	0,304	$ 1.088.594,60	15,57%
	$ 7.338.840,01	$ 18.958.670,00	0,35	$ 1.426.181,24	27,48%
	$ 18.958.670,01	Y MÁS	0,4	$ 2.374.114,74	MÁS DE 27,48%

Impuesto Global Complementario (Artículo 52 Ley de la Renta)

- El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA. Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente.

- Más info en https://www.sii.cl/valores_y_fechas/renta/2022/personas_naturales.html

Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario vigente para el año tributario 2022, para contribuyentes del artículo 52 de la LIR.

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
$ 0,00	$ 8.775.702,00	Exento	$ 0,00
$ 8.775.702,01	$ 19.501.560,00	0,04	$ 351.028,08
$ 19.501.560,01	$ 32.502.600,00	0,08	$ 1.131.090,48
$ 32.502.600,01	$ 45.503.640,00	0,135	$ 2.918.733,48
$ 45.503.640,01	$ 58.504.680,00	0,23	$ 7.241.579,28
$ 58.504.680,01	$ 78.006.240,00	0,304	$ 11.570.925,60
$ 78.006.240,01	$ 201.516.120,00	0,35	$ 15.159.212,64
$ 201.516.120,01	y más	0,40	$ 25.235.018,64

Impuesto a la Renta de primera categoría (Artículo 20 Ley de Impuesto a la Renta)

- El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc.

- En los años que se indican a continuación dicho tributo se ha aplicado con las siguientes tasas:

Año Tributario	Año Comercial	Tasa	Circular SII
2002	2001	15%	N° 44, 24.09.1993
2003	2002	16%	N° 95, 20.12.2001
2004	2003	16,5%	N° 95, 20.12.2001
2005 al 2011	2004 al 2010	17%	N° 95, 20.12.2001
2012 al 2014	2011 al 2013	20%	N° 63 30.09.2010 N° 48 19.10.2012
2015	2014	21%	N° 52, 10.10.2014
2016	2015	22,5%	N° 52, 10.10.2014
2017	2016	24%	N° 52, 10.10.2014
2018 y sgtes.	2017 y sgtes.	25%	N° 52, 10.10.2014
2018	2017	25,5%	N° 52, 10.10.2014
2019 y sgtes.	2018 y sgtes.	27%	N° 52, 10.10.2014

- Se aplica sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que declaren su renta efectiva determinada mediante contabilidad completa, simplificada, planillas o contratos.

- Las empresas del Estado deben pagar adicionalmente al Impuesto de Primera Categoría, un impuesto especial del 40% sobre las utilidades generadas, según lo dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 2.398, de 1978 **

**Empresas del Estado de Chile

- Astilleros y Maestranzas de la Armada
- Banco del Estado de Chile
- Casa de Moneda de Chile S.A.
- Cimm (Centro de Investigación Minera y Metalúrgica)
- Cimm Tecnologías y Servicios S.A.
- Comercializadora de Trigo S.A.
- Corporación Nacional del Cobre de Chile
- Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. Empresa de Correos de Chile
- Empresa de los Ferrocarriles del Estado
- Empresa de Servicios Sanitarios Lago Peñuelas S.A.
- Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
- Empresa Nacional de Aeronáutica
- Empresa Nacional de Minería
- Empresa Nacional del PetróleoEmpresa Portuaria Antofagasta
- Empresa Portuaria Arica, Austral, Chacabuco, Coquimbo, Iquique Puerto Montt, San Antonio, Talcahuano, Valparaíso.
- Fábrica y Maestranzas del Ejército
- Polla Chilena de Beneficencia S.A.
- Puerto Madero Impresores S.A.
- Sociedad Agrícola Sacor Ltda.
- Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda.
- Televisión Nacional de Chile
- Zona Franca de Iquique S.A.

Impuesto Adicional (Artículos 58 y 60 Inc. 1° Ley de Impuesto a la Renta)

- El Impuesto Adicional afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.